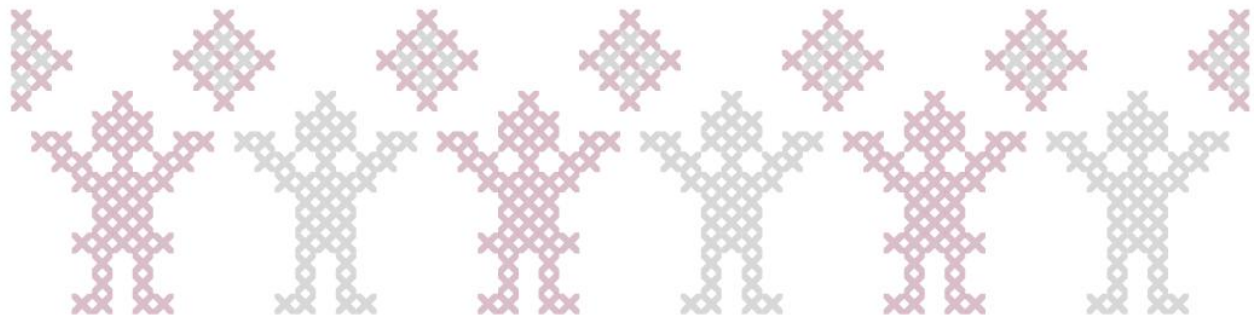


# “COMPENDIO EN MATERIA DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.





# Contenido

1. Presentación.....	1
2. Glosario.....	2
3. Imparcialidad y equidad en la contienda electoral.....	5
3.1 Contexto.....	5
3.2 Objetivos.....	5
3.3 Imparcialidad.....	6
3.4 Equidad.....	6
4. Servidores públicos.....	6
4.1 Principales derechos políticos-electorales de los servidores públicos.....	7
4.2 Las y los servidores públicos en la contienda electoral.....	8
4.3 Publicaciones en redes sociales de las y los servidores públicos.....	9
4.4 Prohibiciones por conductas contrarias al principio de imparcialidad.....	9
5. Propaganda gubernamental.....	12
5.1 Principios de la comunicación social.....	13
6. Programas sociales.....	14
6.1 Planeación de programas de desarrollo social estatal.....	14
6.2 Entrega de programas sociales.....	15
7. Informes laborales.....	16
8. Portales de Internet y redes sociales institucionales.....	17
8.1 Información pública de carácter institucional.....	19
8.2 Libertad de expresión y derecho a la información.....	19
8.3 Medios de difusión.....	20
9. Suspensión de la difusión de propaganda gubernamental.....	21
9.1 Veda electoral o período de reflexión.....	22
9.2 Casos de excepción.....	24
9.2.1 Campañas de información de las autoridades electorales.....	25
9.2.2 Educación.....	25
9.2.2.1 Turismo.....	26
9.2.2.2 Impuestos.....	27
9.2.2.3 Estadísticas y censos poblacionales.....	27
9.2.2.4 Festejos cívicos.....	28
9.2.3 Salud.....	29
9.2.4 Protección civil.....	29
9.2.5 Campañas autorizadas por el Instituto Nacional Electoral.....	30
9.3 Directrices generales de observancia obligatoria.....	30
10. Información adicional.....	32
10.1 Medios de control.....	32
10.2 Régimen de sanciones.....	33
10.2.1 Infracciones.....	34
10.2.2 Sanciones.....	35





---

## 1. Presentación

La presente compilación tiene como finalidad establecer previsiones a fin de que las y los servidores públicos, de todos los órdenes de gobierno, se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Por medio de esta compilación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche pretende inhibir la comisión de conductas contrarias a la ley y concientizar sobre la importancia de la participación de todo servidor público en las acciones preventivas que derivadas del Proceso Electoral Estatal Ordinario se deben considerar respecto de la propaganda gubernamental, dentro del marco legal aplicable.

La Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 89 párrafo segundo, en congruencia con el artículo 134 de la Constitución Federal señala la obligación de las y los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.





## 2. Glosario

**CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL:** Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.<sup>1</sup>

**CAMPAÑA ELECTORAL:** El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las/los candidatas/os registradas/os para la obtención del voto.<sup>2</sup>

**CANDIDATA/O:** La o el ciudadano campechano registrado formalmente como tal por la autoridad electoral competente para contender para cargos locales. Las/os candidatas/os pueden representar a un Partido Político o coalición, o independientes.

**ENTES PÚBLICOS:** En singular o plural, los poderes de la Federación, de las Entidades Federativas; los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público.<sup>3</sup>

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEC):** Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y es la autoridad en materia electoral encargada de llevar a cabo la organización de las elecciones estatales y municipales.<sup>4</sup>

**MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:** Cualquier tipo de mecanismo de difusión gráfico, electrónico o impreso, a través del cual se dé a conocer a la ciudadanía

---

<sup>1</sup> DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL. <https://t.co/F0h71pA2Gn> pág. 133.

<sup>2</sup> Artículos 407 y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

<sup>3</sup> DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL. <https://t.co/F0h71pA2Gn> pág. 133.

<sup>4</sup> Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



expresiones o mensajes de manera masiva, que incluye, entre otras, la propaganda fija en la vía pública.<sup>5</sup>

**MEDIOS IMPRESOS:** Cualquier mecanismo a través del cual se difundan ideas o elementos gráficos mediante documentos impresos como periódicos, revistas, incluyendo de espectáculos, folletos y libros, incluyendo gacetillas e inserciones pagadas o contratadas.<sup>6</sup>

**PARTIDO POLÍTICO:** Entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.<sup>7</sup>

**PROCESO ELECTORAL:** El conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y por la normativa aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales.<sup>8</sup>

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL:** Aquella que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.<sup>9</sup>

**REDES PERSONALES:** Se componen de cientos o miles de usuarios en los que cada uno tiene su pequeño espacio con su información. Cada uno de los usuarios se puede

<sup>5</sup> RESOLUCIÓN INE/CG338/2017

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201707-20-rp-3-2.pdf> pág. 25.

<sup>6</sup> RESOLUCIÓN INE/CG338/2017

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201707-20-rp-3-2.pdf> pág. 25.

<sup>7</sup> Artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

<sup>8</sup> Artículo 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

<sup>9</sup> Artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



relacionar con los demás de múltiples maneras, aunque todas ellas involucran el uso de Internet.<sup>10</sup>

**REDES INSTITUCIONALES:** Son una variedad especial de las personales, dedicadas al ámbito laboral. Pueden poner en contacto a aquellos que ofrecen trabajo con los que lo buscan, crear grupos de investigación, etc.<sup>11</sup>

**REDES SOCIALES:** Cualquier soporte digital que ofrezca a un conjunto de personas o grupos la posibilidad de compartir con otros usuarios mensajes, información y contenidos, generados por ellos o por terceros, ya sea a través de páginas públicas o privadas.<sup>12</sup>

**RECURSOS PÚBLICOS:** Todas las percepciones e ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza, ya sean humanos, materiales o económicos que sean con el objeto de financiar los gastos públicos.

**SERVIDORES PÚBLICOS:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza en la administración pública, bien sea de elección o de nombramiento en los entes públicos, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, en los gobiernos estatales y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> REFERENCIA:

SUP-JRC-228/2016

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0228-2016.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0228-2016.pdf) págs.24 y 25.

<sup>11</sup> REFERENCIA:

SUP-JRC-228/2016

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0228-2016.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0228-2016.pdf) págs.24 y 25.

<sup>12</sup> RESOLUCIÓN INE/CG338/2017

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201707-20-rp-3-2.pdf> pág. 25.

<sup>13</sup> Artículo 89 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche.



### 3. Imparcialidad y equidad en la contienda electoral

#### 3.1 Contexto

Las y los servidores públicos tienen, en todo tiempo, la obligación de actuar y aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.<sup>14</sup>

En este sentido, se tutelan dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad con que deben actuar las y los servidores públicos, y la equidad en los procesos electorales.<sup>15</sup>

#### 3.2 Objetivos

Garantizar la imparcialidad y equidad en la contienda electoral se refrenda la prohibición a las y los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.

Es por un lado, el mandado de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general para las y los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.<sup>16</sup>

No se pretende limitar en detrimento de la función pública las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.<sup>17</sup>

<sup>14</sup> Artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

<sup>15</sup> SUP-JRC-13/2018

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0013-2018.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0013-2018.pdf) pág. 28.

<sup>16</sup> RESOLUCIÓN INE/CG398/2017

[http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE\\_CG398\\_2017.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE_CG398_2017.pdf) pág. 44.

<sup>17</sup> Jurisprudencia 38/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=38/2013&tpoBusqueda=S&sWord=jurisprudencia,38/2013>



---

### 3.3 Imparcialidad

Las y los servidores públicos de todos los niveles de gobierno tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia entre los partidos políticos y candidatas/os.

Las y los servidores públicos no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.<sup>18</sup>

### 3.4 Equidad

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos actuales, en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurran a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es, actualmente el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal y local.<sup>19</sup>

## 4. Servidores públicos

A nivel local se consideran como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH.

---

<sup>18</sup> [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0021-2018.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0021-2018.pdf) pág. 9.

<sup>19</sup> RESOLUCIÓN INE/CG338/2017

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201707-20-rp-3-2.pdf> págs. 10-11.





Juntas Municipales, a los comisarios municipales, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales.<sup>20</sup>

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los ámbitos estatales y municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público.<sup>21</sup>

#### **4.1 Principales derechos políticos-electorales de las y los servidores públicos**

- I. Participar votando libremente por el Partido Político o candidata/o de su preferencia.
- II. Afiliarse en calidad de militantes a cualquier Partido Político.
- III. Participar en actos de proselitismo electoral a favor de partidos políticos y candidatas/os fuera de su horario de labores.\*
- IV. Realizar promoción del voto fuera de los horarios de trabajo, con medios y recursos propios.\*
- V. Fungir como funcionarios electorales y de casillas, siempre y cuando no sean autoridades de mando superior.
- VI. Portar propaganda electoral de partidos políticos y candidatas/os en vehículos propios, y en su persona fuera de sus horarios y centros de trabajo.\*
- VII. Aportar recursos económicos y materiales de su propiedad a favor de partidos políticos, candidatas/os, en las cantidades y límites que la ley le permita.<sup>22</sup>

Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, la conducta de las y los servidores públicos consistente en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil.

<sup>20</sup> Artículo 89 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche.

<sup>21</sup> Artículo 582 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

<sup>22</sup> Delitos electorales y Veda electoral pág. 4.



Para estos efectos entendiéndose como tal, que las y los servidores públicos, en razón de determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, solo puede acudir a eventos proselitistas fuera de este. En tanto que, las y los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, solo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.\*<sup>23</sup>

## 4.2 Las y los servidores públicos en la contienda electoral

Las y los servidores públicos deben de abstenerse de infringir, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.<sup>24</sup>

Las y los servidores públicos que pretendan contender por un cargo de elección popular, deberán abstenerse de realizar cualquier acción a través de la cual se difunda propaganda en la que se promueva su nombre, voz o imagen, bajo cualquier medio o modalidad de comunicación.

En ningún caso las y los servidores públicos que aspiren a competir por cargos electivos en el Proceso Electoral federal o local, podrán asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales. Tampoco podrán realizar eventos masivos de difusión de logros o inauguración de obra pública, una vez iniciada las campañas electorales federales y locales respetivamente.

Deberán también, abstenerse en el ejercicio de sus funciones, de realizar acciones o expresiones que impliquen apoyo o promoción de terceros aspirantes.<sup>25</sup>

En periodo de campaña electoral, es válido que un servidor público asista a un evento oficial, de carácter público. Un evento público organizado por el gobierno, es un evento al que puede asistir cualquier ciudadana/o, la sola presencia de un servidor público no vulnera el principio de imparcialidad, pues para acreditar una infracción se debe

<sup>23</sup> [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0013-2018.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0013-2018.pdf) pág. 33.

<sup>24</sup> Artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

<sup>25</sup> RESOLUCIÓN INE/CG338/2017

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201707-20-rp-3-2.pdf> págs. 28-29.



demostrar que existe uso irregular de recursos públicos para influir en la equidad de la contienda.<sup>26</sup>

### **4.3 Publicaciones en redes sociales de las y los servidores públicos**

Las y los servidores públicos que cuentan con redes sociales personales, en ocasiones hacen uso mixto de ellas compartiendo también actividades de tipo laboral, convirtiendo a las mismas en extensiones de comunicación institucional, y es por ello que de igual manera deberán hacer uso de las mismas atendiendo la normativa aplicable, en razón del desdoble persona/ servidor público para lo cual se deberán considerar los días y horas hábiles de acuerdo a la naturaleza del cargo que se ostente en la institución.

Las manifestaciones en redes sociales de las y los servidores públicos son posibles:

- I.- Siempre que no emitan y publiquen frases o comentarios sobre algún Partido Político, Coalición o Candidata/o durante un período prohibido para la realización de propaganda político electoral (días y horas hábiles).
- II.- No involucren el uso de recursos públicos y no se ejerza presión o condicionamiento alguno respecto del ejercicio de las funciones públicas que ejercen.<sup>27</sup>

### **4.4 Prohibiciones por conductas contrarias el principio de imparcialidad**

Se consideran conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatas/os, las realizadas por cualquier servidora/or pública/o, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federal y locales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral. Algunas de estas prohibiciones se describen a continuación:

---

<sup>26</sup> SUP-JRC-54/2018

<https://es.scribd.com/document/378031460/SUP-JRC-54-2018> págs. 16-20.

<sup>27</sup> SUP-REP-31/2016

<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0012-2018.pdf> pág. 12.



---

I. Condicionar a cualquier ciudadana/o de forma individual o colectiva la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

a) La promesa o demostración del ejercicio del voto a favor o en contra de algún, Candidata/o, Partido Político o Coalición; a la abstención de votar, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral Estatal Ordinario para alguno de los mencionados;

b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar o dejar de hacerlo en algún evento o acto de carácter político o electoral;

c) Inducir a la ciudadanía a la abstención, realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún Partido Político, Coalición, Aspirante, Precandidata/o o Candidata/o;

d) No asistir a cumplir sus funciones en la Mesa Directiva de Casilla.

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie; no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos; o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.

V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.





---

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado Partido Político, coalición, o candidata/o; o
- c) La promoción de la abstención de votar.

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado Partido Político, coalición, o candidata/o, o promover la abstención de votar.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un Partido Político, coalición, o candidata/o, o la abstención de votar.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un Partido Político, coalición, o candidata/o, o a la abstención de votar.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de Internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de





cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un Partido Político, coalición, o candidata/o.

XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de ciudadanos que hayan sido designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla o cualquier órgano electoral.

XIV. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, o candidatas/os a través de la utilización de recursos públicos o privados.

XV. Asistir en un día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un Partido Político, coalición, candidatas/os, o bien a la abstención del sufragio.

XVI. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.

XVII. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un Partido Político, Coalición o candidatas/os o a la abstención de votar.<sup>28</sup>

## 5. Propaganda gubernamental

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la

<sup>28</sup> RESOLUCIÓN INE/CG398/2017

[http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE\\_CG398\\_2017.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE_CG398_2017.pdf) págs. 82-84.

Artículo 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Objetivo: Garantizar la libertad de expresión y el fomento del acceso de la ciudadanía a la información.<sup>29</sup>

### 5.1 Principios de la comunicación social

En materia de comunicación social, los entes públicos deberán observar los principios rectores:

- I. La eficacia, en uso de los recursos públicos;
- II. La eficiencia, de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de comunicación social;
- III. La economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la comunicación social;
- IV. La transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos público destinados a la comunicación social de los entes públicos, conforme a lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.<sup>\*30</sup>
- V. La honradez, que comprende el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, que justifique la contratación sujetándose a criterios de calidad cumpliendo los propósitos de la comunicación social;
- VI. La objetividad e imparcialidad, que implica que la comunicación social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatas/os y candidatas/os;

<sup>29</sup> Artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>30</sup> \* Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



VII. La institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social;

VIII. La necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención;

IX. La congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo, y

X. La veracidad de la información que se difunde.<sup>31</sup>

## 6. Programas sociales

Entre los recursos que las y los servidores públicos tienen bajo su encargo y, en consecuencia, deben aplicarse con imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran los asociados a la prestación de bienes y servicios contenidos en los programas sociales previstos para garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>32</sup>

### 6.1 Planeación de programas de desarrollo social estatal

Tratándose de las entidades que celebran procesos electorales, el gobierno debe ordenar y publicar las reglas de operación de los programas de desarrollo social.

Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. Aprobar el Programa Estatal de Desarrollo Social, a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Establecer la Política Estatal de Desarrollo Social que deberá aplicarse en el Estado, en concordancia con la política nacional en la materia.

<sup>31</sup> DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL. <https://t.co/F0h7IpA2Gn> págs. 136-137.

<sup>32</sup> RESOLUCIÓN INE/CG398/2017

[http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE\\_CG398\\_2017.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE_CG398_2017.pdf) pág. 74.





II. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Social.

Los gobiernos de los Estados y los Municipios harán del conocimiento público cada año sus Programas Operativos de Desarrollo Social, a través del Periódico Oficial del Estado, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Dentro del presupuesto de egresos del Estado, se establecerán:

I. Las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social estatales; y

II. El nombre de los programas a que se destinarán.<sup>33</sup>

La implementación de programas sociales o cualquier otro mecanismo que implique la ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos que no se haga con estricto apego a la legislación aplicable dentro de un Proceso Electoral, ni se ajusten los criterios de excepción previstos, puede constituir un indicio de que los mismos serán utilizados con fines electorales y, en consecuencia constituir la actualización de una infracción en materia electoral<sup>34</sup>

## 6.2 Entrega de programas sociales

Atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde la precampaña los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.<sup>35</sup>

<sup>33</sup> Artículos 10,41 y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche.

<sup>34</sup> RESOLUCIÓN INE/CG398/2017

[http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE\\_CG398\\_2017.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE_CG398_2017.pdf) págs. 74-75.

<sup>35</sup> Tesis 88/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



La comunicación social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.<sup>36</sup>

## 7. Informes laborales

Los informes de labores que rindan las y los servidores públicos durante el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario deberán estar apegados a los siguientes criterios:

- I. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, intercampanas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral;
- II. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público, ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;
- III. La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto;
- IV. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores;
- V. Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa;
- VI. Su rendición no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa;

---

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXVIII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=programas,sociales>

<sup>36</sup> DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL. <https://t.co/F0h7lpA2Gn> pág. 140.



VII. Cuando sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo, y

VIII. La imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.<sup>37</sup>

## 8. Portales de Internet y redes sociales institucionales

Para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de Internet de instituciones de gobierno, simplemente no deberá vulnerar las normatividad ni los principios que rigen a los procesos electorales.<sup>38</sup>

En términos de las obligaciones establecidas en previstas en el artículo 6° de la Constitución Federal y el artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados, autoridades y partidos políticos, están obligados a publicar en sus portales de Internet determinada información; sin embargo, ello debe hacerse acorde con pleno respeto al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, y a las limitantes que los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal establecen, de manera tal que esa información debe revestir un carácter meramente informativo, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de información vinculada

<sup>37</sup> RESOLUCIÓN INE/CG398/2017

[http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE\\_CG398\\_2017.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE_CG398_2017.pdf) pág. 86.

<sup>38</sup> RESOLUCIÓN INE/CG398/2017

[http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE\\_CG398\\_2017.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE_CG398_2017.pdf) pág. 87.



con el ejercicio de sus atribuciones, y siempre que sea proporcional y razonable para cumplir con tal finalidad.<sup>39</sup>

En la actualidad las redes sociales son un medio efectivo de comunicación utilizado por las instituciones para transmitir información de manera pronta y expedita, es por ello, que durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario deben ser protegidas y monitoreadas a fin de no realizar acciones que puedan influir en contra de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

A partir del inicio de las campañas electorales a nivel local los entes públicos deberán tomar en consideración las siguientes medidas en las publicaciones que se efectúen en sus portales y redes sociales institucionales.

¿Qué no se puede publicar?	¿Qué se puede publicar?
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Logos, frases o cualquier elemento que haga alusión a una administración en particular.</li> <li>❖ Compartir o emitir una manifestación a favor o en contra de un Partido Político o Coalición o Candidata/o.</li> <li>❖ Emitir opiniones frases, comentarios o esloganes que puedan vincular a la institución con algún Partido Político, Coalición o Candidata/o.</li> <li>❖ Aquella información que haga referencia a logros, metas alcanzadas o entregas de obra pública por la institución.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Logos o esloganes que por mandato legal o por tratarse de campañas aprobadas por el Instituto Electoral Nacional resulte estrictamente necesario.</li> <li>❖ Información de tipo informativa como el horario de oficina y aquellos servicios que brindan la institución o que deban dar cumplimientos los ciudadanos.</li> <li>❖ La información relativa campañas de las autoridades electorales, educación, salud, protección civil que conforme a sus atribuciones y facultades resulte necesario emitir por las autoridades competentes y campañas autorizadas por el Instituto Nacional Electoral.</li> </ul>

<sup>39</sup> RESOLUCIÓN INE/CG338/2017

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201707-20-rp-3-2.pdf> págs. 15-16.





---

## 8.1 Información pública de carácter informativa e institucional

La información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.

Las obras públicas que requieran promocionar cierta información relativa a cortes o cambios de circulación vehicular, que impliquen algún riesgo a la ciudadanía o en algún otro supuesto donde la ciudadanía requiera estar informada, serán las autoridades de protección civil quienes deban emitir toda la información.

De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de Internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o Partido Político, no promocióne a algún servidor público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.<sup>40</sup>

## 8.2 La libertad de expresión y derecho a la información

Son dos principios constitucionales funcionalmente centrales en un Estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

En ese sentido, el artículo 6º Constitucional Federal reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los artículos 19, párrafo 2, del Pacto

---

<sup>40</sup> Tesis 13/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XIII/2017&tpoBusqueda=S&sWord=portales,de,interne>.



Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6° de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1° párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.<sup>41</sup>

### 8.3 Medios de difusión

De manera enunciativa y no limitativa, es objeto de regulación cualquier propaganda o mensaje publicitario contratado, adquirido o pagado, realizada en los siguientes medios:

I. Radio y televisión.

II. Cines.

III. Medios impresos.

IV. Espectaculares y gallardetes.

V. Bardas pintas o cualquiera que se coloque en vía o espacios públicos, incluyendo la de transporte o paradero de autobuses.

VI. Promocionales utilitarios.

VII. Páginas y cuentas de partidos políticos o entes públicos en Internet.

VIII. Páginas y cuentas oficiales de dependencias gubernamentales en Internet.

IX. Medios electrónicos y redes sociales, siempre que se trate de anuncios, mensajes publicitarios, cintillos o cualquier propaganda contratada, adquirida o pagada.

X. Vallas publicitarias.

No serán objeto de prohibición los datos, información e imágenes que aparezcan en las páginas o portales oficiales de Internet o las correspondientes a los partidos políticos,

<sup>41</sup> RESOLUCIÓN INE/CG338/2017

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201707-20-rp-3-2.pdf> págs. 9-10.



siempre que sean necesarias para dar cumplimiento a la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.<sup>42</sup>

## 9. Suspensión de la difusión de propaganda gubernamental

A nivel local de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche de a partir del día 29 de abril de 2018 hasta las 23:59 hrs. del 1 de julio, se deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter estatal o municipal, incluyendo a sus entes públicos.<sup>43</sup>

Deberá, por tanto, suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, incluidos Internet, redes sociales oficiales y medios escritos, tanto de los poderes federales y entidades federativas, como de los municipios.<sup>44</sup>

La finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado Partido Político o Candidata/o.<sup>45</sup>

¿Qué se debe suspender o retirar?	¿Qué no se debe suspender o retirar?
❖ Anuncios de tipo no informativo en medios de comunicación social (televisión, radio, portales de Internet y redes sociales).	❖ Los logotipos institucionales de los vehículos. ❖ El uso de la vestimenta con

<sup>42</sup> RESOLUCIÓN INE/CG338/2017

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201707-20-rp-3-2.pdf> págs. 27-28.

<sup>43</sup> Artículos 24 base IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

<sup>44</sup> ACUERDO INE/CG172/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95282/CGex201803-23-ap-4.pdf> pág. 56.

<sup>45</sup> RESOLUCIÓN INE/CG398/2017

[http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE\\_CG398\\_2017.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/INE/2017/Resolucion/INE_CG398_2017.pdf) pág. 46.



<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Reparto de trípticos y dípticos institucionales dirigidos a los beneficiarios y ciudadanía en general.</li><li>❖ Espectaculares de propaganda institucional.</li></ul>	<p>logotipos institucionales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ El uso de artículos de oficina, papelería y/o correspondencia con logotipos institucionales.</li><li>❖ Reparto de trípticos o dípticos internos dirigidos a servidoras/es públicas/os.</li><li>❖ Las obligaciones derivadas en materia de transparencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.<sup>46</sup></li></ul>
--	---

## 9.1 Veda electoral o período de reflexión

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.<sup>47</sup>

Las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

<sup>46</sup> Protocolo Electoral del Gobierno del Estado de Campeche 2014-2015.

<https://www.teec.org.mx/wp-content/uploads/2016/10/6.-Protocolo-Electoral-del-Estado-de-Campeche-1.pdf> pág.23.

<sup>47</sup> Artículos 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.





Para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos:

**Temporal:** Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma;

**Material:** Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y

**Personal:** Que la conducta sea realizada por partidos políticos a través de sus dirigentes o militantes, candidatas/os y/o simpatizantes ciudadanos que mantienen una preferencia por un Partido Político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del Partido Político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.<sup>48</sup>

Esto, de acuerdo a lo establecido en la Jurisprudencia 42/2016 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**"VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente. En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: 1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma; 2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y 3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido

<sup>48</sup> Jurisprudencia 42/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=42/2016&tpoBusqueda=S&sWord=jurisprudencia.42/2016>



*político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas."*

## 9.2 Casos de excepción

A fin de mantener la equidad en los procesos político electorales, brindando igualdad de oportunidad a las distintas facciones partidistas, y permitir a los ciudadanos un examen equilibrado sin influencias publicitarias que les permita tomar una decisión razonada al momento de sufragar, la Constitución Federal reformó su artículo 41, Base III, apartado C), segundo párrafo; del modo siguiente:

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus delegaciones y cualquier otro Ente Público.

En el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de campañas de comunicación social en los medios de comunicación con cobertura geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.<sup>49</sup>

También constituyen excepción cualquier otra información que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.<sup>50</sup>

<sup>49</sup> SUP-RAP-57/2010

<http://sjf.scjn.gob.mx/IusElectoral/Documentos/Sentencias/SUP-RAP-57-2010.pdf> pág. 23.

Artículo 24 base IV de la Constitución Política del Estado de Campeche.



## 9.2.1 Campañas de información de las autoridades electorales

Estas tienen la finalidad de la promoción al voto y a coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En la promoción del voto, queda prohibido cualquier acto que genere confusión, presión o coacción a las y los electores, o que afecte la equidad en la contienda.

I. La promoción del voto tendrá como finalidad fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales, así como fortalecer los valores, prácticas e instituciones de la democracia;

II. La promoción del voto deberá ser imparcial, es decir, no deberá incidir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni generar confusión, presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la competencia electoral; y

III. La promoción del voto deberá respetar en todo momento las características que, por ley, tiene el sufragio las cuales son el ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y buscará que el voto sea razonado e informado.<sup>51</sup>

## 9.2.2 Educación

El concepto de educación comprende aquél que tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar al amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, la educación que debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

---

<sup>50</sup> DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL. <https://t.co/F0h7lpA2Gn> págs. 144-145.

<sup>51</sup> [http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/guias\\_promocion\\_voto/](http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/guias_promocion_voto/)



Se entiende, que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Igualmente, se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.<sup>52</sup>

### 9.2.2.1 Turismo

Respecto a la promoción nacional de México o de centros turísticos del país, resulta admisible sostener que se trata de una campaña de naturaleza educativa, a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3º Constitucional Federal, por lo que también se actualiza el caso de excepción que ordena la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Así, resulta evidente que la promoción nacional de México, en relación a los lugares del país y sus destinos turísticos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres.

Estas no podrán contener logotipos o referencias a los gobiernos federal, estatal, municipal o delegacional.<sup>53</sup>

<sup>52</sup> SUP-RAP-57/2010

<http://sjf.scjn.gob.mx/IusElectoral/Documentos/Sentencias/SUP-RAP-57-2010.pdf> págs. 69-71.

<sup>53</sup> SUP-RAP-57/2010

<http://sjf.scjn.gob.mx/IusElectoral/Documentos/Sentencias/SUP-RAP-57-2010.pdf> págs. 91-93.



### 9.2.2.2 Impuestos

En cuanto a la autorización para difundir campañas de educación para el pago de impuestos, se actualiza el supuesto de excepción previsto en la norma Constitucional Federal.

El concepto de educación que proporciona el artículo 3º Constitucional Federal, comprende una formación integral, en la que se debe fomentar la conciencia de la solidaridad, la convicción del interés general de la sociedad, atender a la comprensión de los problemas y necesidades del país, además de considerarla como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico y social.

Lo anterior, porque los programas en torno a una cultura contributiva, se traducen en acciones tendentes a lograr una formación cívica, ya que a partir del conocimiento y concientización que se tiene acerca de que el gasto público se destina a cubrir aquellas necesidades de la sociedad que son de interés público, se crea una cultura de solidaridad en el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, por ser el objetivo de una campaña de esa naturaleza la educación del pueblo en torno al pago de las cargas tributarias para el sostenimiento del Estado.

Dichas campañas tampoco podrán incluir referencias o logotipos de gobiernos de cualquier orden o nivel, ni hacer mención de logros, planes de programas sociales o de obra pública.<sup>54</sup>

### 9.2.2.3 Estadísticas y censos poblacionales

Las campañas informativas sobre las acciones que se implementan para levantar el censo poblacional, así como para concientizar a la población sobre la importancia de su participación en la obtención de ese tipo de datos, constituyen una actividad meramente institucional que posibilita el cabal cumplimiento de las tareas que deben efectuarse para que el Estado pueda mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

<sup>54</sup> SUP-RAP-57/2010

<http://sjf.scjn.gob.mx/IusElectoral/Documentos/Sentencias/SUP-RAP-57-2010.pdf> págs. 93-95.



En esa guisa, la autorización para que en el periodo de campañas electorales se continúen difundiendo las campañas atinentes al censo poblacional, al tener una naturaleza esencialmente informativa, en modo alguno transgrede la restricción Constitucional Federal respecto al periodo en que debe suspenderse la propaganda gubernamental, situación que se robustece, con el hecho de que no podrán incluir referencias o logotipos de ningún nivel de gobierno, ni hacer mención de los logros de esa institución o de alguna otra, con lo cual se elimina cualquier influencia de naturaleza electoral, respetándose de esa forma, el principio de imparcialidad, bien jurídico que se persigue salvaguardar en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>55</sup>

#### 9.2.2.4 Festejos cívicos

La colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, en época electoral, con motivo de la invitación a festejar un día social y culturalmente importante para la sociedad mexicana, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental, durante una campaña electoral, aun cuando no esté en los supuestos de excepción expresamente señalados por el referido precepto Constitucional Federal, siempre que no difunda programas, acciones, obras o logros de gobierno, que tengan como finalidad apoyar o atacar algún candidato o Partido Político específico o que se promocióne a un servidor público, ni contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promociónen a algún Partido Político, Coalición o Candidata/o, porque no se trata de propaganda que contenga expresiones de naturaleza político-electoral ni gubernamental, sino de una invitación para la celebración de un acto de carácter cultural y social.<sup>56</sup>

Una campaña de fomento a la educación cívica, entre otros valores, a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3º Constitucional Federal, por lo que también se actualiza el caso de excepción que ordena la suspensión

<sup>55</sup> SUP-RAP-57/2010

<http://sjf.scjn.gob.mx/IusElectoral/Documentos/Sentencias/SUP-RAP-57-2010.pdf> págs. 99-100.

<sup>56</sup> Tesis 62/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=lonas>



de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

En efecto, la norma Constitucional Federal concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, en una visión amplia de la comprensión histórica y cultural que tenemos como Nación, ya que el conocimiento puntual de los hombres y mujeres que en forma destacada participaron en las gestas tanto de la Independencia como de la Revolución, siembran valores y principios a partir hechos históricos que nos han dado identidad en todos los órdenes.<sup>57</sup>

### 9.2.3 Salud

El concepto atañe a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquéllos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.

### 9.2.4 Protección civil

En casos de emergencia derivados de las obras públicas, desastres naturales o de protección civil, los sujetos obligados podrán difundir campañas de comunicación social necesarias para mantener informada a la población.

<sup>57</sup> SUP-RAP-57/2010

<http://sjf.scjn.gob.mx/IusElectoral/Documentos/Sentencias/SUP-RAP-57-2010.pdf> págs. 101-102.



---

## 9.2.4 Campañas autorizadas por el Instituto Nacional Electoral

Desde el 2014 a la fecha, el Instituto Nacional Electoral ha aprobado acuerdos sobre propaganda gubernamental, programas sociales, imparcialidad en uso de recursos públicos, propaganda institucional y político electoral de las y los servidores públicos.

A efecto de emitir reglas y criterios de interpretación para garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales, por lo que dicha normativa resulta, por tanto, de observancia para los casos de excepción.<sup>58</sup>

## 9.3 Directrices generales de observancia obligatoria

La propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

Además, no podrá contener logotipos, esloganes o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

---

<sup>58</sup> DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL. <https://t.co/F0h7lpA2Gn> pág. 145





La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la sobreexposición, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.<sup>59</sup>

Los supuestos de excepción relativos a las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos, de salud, las de protección civil en caso de emergencia y información que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deben de cumplir con los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, dado que de ninguna manera pueden considerarse exentos de cumplir con la normativa Constitucional Federal y aplicable en la materia.<sup>60</sup>

Al respecto la Jurisprudencia 18/2011 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD. De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia."***<sup>61</sup>

<sup>59</sup> ACUERDO INE/CG172/2018.

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95282/CGex201803-23-ap-4.pdf> págs.11-12.

<sup>60</sup> Jurisprudencia 18/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=18/2011&tpoBusqueda=S&sWord=jurisprudencia,18/2011>  
ACUERDO INE/CG172/2018.

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95282/CGex201803-23-ap-4.pdf> págs. 55-56.

<sup>61</sup>DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL. <https://t.co/F0h7lpA2Gn> pág. 9.



## 10. Información adicional

### 10.1 Medios de control

Las quejas y denuncias presentadas con motivo de infracciones, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos especiales sancionadores o sus equivalentes en el ámbito local, según corresponda, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable, en el entendido de que, por regla general, los asuntos vinculados con la materia de radio y televisión serán conocidos por el Instituto Nacional Electoral. En cualquier procedimiento podrán, en su caso, acordar la adopción de medidas cautelares.

Los procedimientos respectivos se iniciarán a petición de parte, o bien, de oficio, cuando la conducta desplegada constituya una violación evidente.

Una vez concluida la sustanciación del procedimiento por parte de la autoridad competente, siempre que se acredite la existencia de la propaganda difundida, deberá darse vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que, en caso de que la persona involucrada obtenga el registro de una precandidatura, de aspirante a candidatura independiente o candidatura, se cuantifique el costo de la propaganda política electoral y se acumule a los gastos correspondientes.

Si se acredita que algún servidor público que difundió un informe de labores o propaganda gubernamental personalizada, posteriormente se registra como aspirante, precandidata/o o candidata/o a algún cargo de elección popular, le serán contabilizados la totalidad de los gastos erogados con motivo de dicha difusión y consecuentemente considerados para el cumplimiento del respectivo tope de gastos.

En el supuesto que el beneficio se genere a favor de un partido político, el costo de la propaganda también se acumulará a los gastos de los precandidatas/os o candidatas/os que postulen.

En dicha contabilización se incorporará el costo de la propaganda por el tiempo que se difunda en caso de incumplimiento del dictado de medidas cautelares.<sup>62</sup>

<sup>62</sup> RESOLUCIÓN INE/CG338/2017



## 10.2 Régimen de sanciones

Para garantizar que las normas sustantivas se cumplan, en los términos precisados, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche prevé, las faltas y sanciones aplicables a los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales:

I. Los partidos políticos;

II. Las agrupaciones políticas;

III. Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular;

IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

VII. Los notarios públicos;

VIII. Los extranjeros;

IX. Los concesionarios de radio o televisión;

X. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un Partido Político;

XI. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

XII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y



XIII. Los demás sujetos obligados en los términos de ley de electoral.<sup>63</sup>

### 10.2.1 Infracciones

Conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público constituyen infracciones:

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

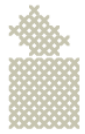
IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, distintos a la radio y la televisión, que contravenga lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o Candidata/o, y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones.<sup>64</sup>

<sup>63</sup> Artículo 582 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

<sup>64</sup> Artículo 589 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



---

### 10.2.2 Sanciones

Las sanciones señaladas por la normativa aplicable en contra de las infracciones en materia de propaganda gubernamental; son:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación o advertencia.
- III. Suspensión del ejercicio del empleo, cargo o comisión.
- IV. Destitución o separación del cargo.
- V. Sanción económica o pago en dinero.
- VI. Inhabilitación y prohibición temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> Artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 49 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche y 58 de Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

